

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Don Daniel de Moraza y Muguerra, Jefe Superior de Administracion, Caballero Gran Cruz de la Orden Americana de Isabel la Católica, ex-Diputado á Cortes, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor de su Capital.

Hago saber: Al observar que se repiten con lamentable frecuencia los casos en que individuos dedicados á la servidumbre doméstica resultan autores, cómplices ó encubridores de delitos ó faltas cometidos en las casas de sus amos, he creído de mi deber estudiar con detenimiento el hecho consignado, inquirir las causas que lo motivan ó lo favorecen y adoptar medidas ó disposiciones para evitarlo.

El estudio del Reglamento para la policía de la servidumbre doméstica y disposiciones y bandos dictados posteriormente, modificándolo ó recordando su cumplimiento, demuestra que e mal es antiguo y que siempre lo originan causas análogas; siendo las principales, el olvido en que han caído algunos artículos del Reglamento vigente, la audacia con que muchos sirvientes solicitan ingresar en la servidumbre doméstica sin documentos que garanticen su conducta, la comprensible confianza con que algunos amos reciben en sus casas criados sin libretas, antecedentes y garantías, y la apatía con que continúan teniendo á su servicio, sin llenar formalidades por cuya falta de cumplimiento incurren en responsabilidad. Para evitar en lo posible lamentables sucesos de índole análoga á los enunciados, para facilitar la acción de los agentes de la autoridad en la persecucion de criminales, en el caso de que se repitan; en interés de la seguridad de personas é intereses, he dispuesto la publicación, para general conocimiento, de los artículos más importantes del Reglamento para la policía de la servidumbre doméstica aprobado por Real orden de 17 de Agosto de 1849, recomendando el cumplimiento de su exacto cumplimiento.

Artículo 1.º El que por primera vez quiera dedicarse al servicio doméstico en la Capital ó extramuros, se presentará en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, donde justificará su nombre, el de su Cabeza de Barangay, su edad, estado, pueblo de su naturaleza ó último domicilio y haber satisfecho las cargas á que estuviere sujeto.

Art. 7.º Cuando algún español ó extranjero ú otra persona de las que según el art. 1.º deben tener sus sirvientes matriculados, venga de provincia ó del exterior á fijar su residencia en esta Capital y traiga criados indígenas, deberá presentarlos ó remitirlos con una esquila á la Comandancia de la Guardia Civil Veterana para que sean empadronados y dar los informes que se le pidan acerca de su conducta, existiendo el certificado de desagregación del pueblo de su procedencia y recogiendo otro de quedar empadronado aquí, para remitirlo al mismo pueblo.

Art. 8.º Siempre que algun español ó extranjero ú otra de las personas de que habla el artículo anterior, vaya á radicarse en una provincia y lleve algun criado, se presentará en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana a dar noticia de los criados que lleva consigo. Cuando salga para permanecer en alguna provincia más de seis meses sin variar su radicación, se presentará igualmente en la Comandancia á dar la misma noticia para las anotaciones consiguientes en los registros, conservando las libretas el amo mientras dichos criados permanezcan á su servicio. Por cada infracción de este artículo, ó del anterior, pagará el que la cometa la multa de tres pesos.

Art. 9.º Al despedirse un sirviente, el dueño ó cabeza de la casa le recogerá la papeleta de acomodado y le dará otra concebida en estos términos:

Fulano de tal, cochero ó cocinero, etc. queda despedido con esta fecha de la casa del que suscribe. En el mismo día remitirá el expresado dueño á la Comandancia la papeleta de acomodado recogida, para que se inutilice, y la libreta del sirviente, en la que expresará brevemente y bajo su firma, la fecha en que aquél sale, el motivo porque lo verifica, la conducta que hubiere observado, y que deja satisfecho el importe de su cédula personal.

Art. 10. Cualquiera puede recibir á un sirviente desacomodado si le presenta su papeleta de despedido, pero en el plazo de tres dias han de recurrir amo y criado á la Comandancia, el primero para reclamar la libreta que ha de conservar en su poder y el segundo para obtener su papeleta de acomodado.

Art. 11. El amo ó cabeza de casa que tenga en ella más de tres dias á un criado sin haber llenado los requisitos que expresan los artículos anteriores, pagará doce pesos de multa.

Art. 12. Si algún criado se fugase ó saliese sin despedirse de la casa donde sirve, el dueño ó cabeza de ella, bajo la multa de cinco pesos, lo participará á la Comandancia de la Guardia Civil Veterana.

Art. 13. El encargado de la Sección tendrá un registro de criados desacomodados, en el que se inscribirán los que se hallen en este caso, expresando en él sus nombres, oficios, notas que tengan en sus hojas de matrícula y calle y casa en que se albergan.

Art. 14. El amo que por no dar el debido conocimiento del delito cometido por un criado, fuere causa de que otro amo sufra las consecuencias de su reincidencia en el mismo delito, pagará una multa proporcionada á las circunstancias de éste y que no bajará de 10 pesos ni excederá de 50, á juicio de la autoridad competente.

Art. 15. Las obligaciones que por este reglamento se imponen á los amos ó cabezas de casa son aplicables á las Ordenes religiosas, jefes, administradores ó directores de cualquier establecimiento público ó á cualquiera otras personas que tengan ó reciban sirvientes, sin distinción de clases.

Manila, 19 de Febrero de 1891.—Daniel de Moraza.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

A fin de que tenga cumplido efecto lo prevenido en el art. 12 de las disposiciones municipales vigentes, relativas á la edificación y ornato público, el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en acuerdo de hoy, ha resuelto que todos los propietarios de fincas urbanas situadas en esta Ciudad y sus distritos, que se hallen en buen estado, dispongan que dentro del término de 40 dias, se blanqueen ó pinten los frentes de sus casas, así como los balcones que por su suciedad presenten mal aspecto, quedando aplazada ésta disposición respecto á las que esten ruinosas, para cuando se hallen terminadas sus obras; en la inteligencia de que los infractores, incurrirán en la multa de 5 á 50 pesos, sin perjuicio de quedar obligados al cumplimiento de esta disposición.

Lo que de orden del referido Excmo. Sr. Corregidor se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila, 18 de Febrero de 1891.—Bernardino Marzano.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 12 de Febrero de 1891. Parada y vigilancia Artillería, y núm. 74.—Jefe

de día, el Comandante del núm. 73 D. José Gimenez.—De Imaginaria, otro de Caballería D. Antonio Estevan.—Hospital y provisiones, Artillería, 3.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 74.—Música en la Luneta, núm. 68.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á una cabra cogida suelta en la vía pública y depositada en el Tribunal de la Ermita, se presentará á reclamarla en esta Secretaría dentro del término de 24 horas de publicado este anuncio; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta al vencimiento de dicho plazo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 19 de Febrero de 1891.—Bernardino Marzano.

El que se considere con derecho á una yegua cogida suelta en la vía pública, que se halla depositada en el Tribunal de naturales de Tondo, se presentará á reclamarla en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial*, para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 19 de Febrero de 1891.—Bernardino Marzano.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesion celebrada el día 31 de Enero próximo pasado, se ha señalado el día 26 del corriente mes á las diez de su mañana, para contratar en concierto público la obra de reparación de los caminos de circulacion del Cementerio general de Paco, cuya obra importa la cantidad de pfs. 695'09 segun presupuesto formado por el Arquitecto Municipal y aprobado en la citada sesion. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de pfs. 13'90 en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado. Al principiar el acto del remate, se leerá la instruccion de subastas y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por

la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la *Gaceta oficial* del día... (aquí la fecha)... para contratar en concierto público la obra de reparación de los caminos de circulación del Cementerio general de Pao, y de los demás requisitos y obligaciones que han de regir en la contratación de la misma obra, se compromete á tomarla por su cuenta por la cantidad de... (aquí el importe en letra y guarismo) ...

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para contratar en concierto público la obra de reparación de los caminos de circulación del Cementerio general de Pao.

Manila, 9 de Febrero de 1891.—Bernardino Marzano. 1

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Los herederos ó apoderados de los Sres. D. Manuel Bares, D. Francisco Arias Santisteban, D. Luciano Vecin y Cordero, D. Eugenio Caruncho, D. Antonio de la Cámara, D. José Cervera y Topete, D. Pastor Diaz Argüelles, D. José Focinos, D. Ignacio Fernandez, D. Ignacio García y Galiana, D. Ramon García Raya, D. Francisco Gonzalez y Gonzalez, D. Rafael Moreno Deiz, D. Antonio Moreno, D. Antonio Lopez, D. Ricardo de Ibarreta, D. Pedro Iñiguez, D. Pedro Gonzalez Montero, D. Eustacio Gijon, D. Antonio García del Canto, D. Victor Sanz y Cantero, D. Francisco de Paula Sanchez, D. José María Siñeriz, D. Pedro Sobral y Rodriguez, Don Eugenio de Vera, D. Leandro Villarino, D. José Urbano y Montero, D. Francisco Vila Berdiales, Don José Robledo y Marquez, D. Francisco de Paula Ripoll, D. Manuel Rávago y Montilla, D. Mariano Keyser, D. Joaquin de Prat, D. Juan Pereira y Reyes, Don Manuel Perez Tagle, D. Estéban Peñarrubia, Don Gregorio Navas de San Luis y D. Isarrubia, Don Gregorio Vigo, Administradores que han sido respectivamente de varias provincias de este Archipiélago, se servirán presentarse en esta Intervención general del Estado, para recojer documentos que interesan á dichos Señores.

Manila, 18 de Febrero de 1891.—El Interventor general, Antonio Perez de la Riva. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Desde el día de mañana, los Sres. Comerciantes ó sus representantes para el despacho de mercancías en el Registro de esta Aduana, quedarán obligados á presentar en la misma las notas declaratorias por triplicado con el fin de remitir un ejemplar de ellas para su publicacion en la *Gaceta oficial* de esta Capital.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Manila, 19 de Febrero de 1891.—El Administrador Central, S. Ricardo Frago.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, según manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan.

Números	Fechas.	Importe de los préstamos	Nombres.
22.289	28 Julio 1890	1 »	Venancia Norriega.
8.740	26 Marzo »	18 »	Ventura Dizon.
31.478	23 Octubre »	3 »	Estefania Antonio.
1.014	9 Enero »	2 »	Petra Aguilar.
29.804	» Octubre »	4 »	Juana Villena.
13.129	1.º Mayo »	2 »	Juana Martinez.
13.130	» » »	2 »	Juana Martinez.
21.005	12 Julio »	3 »	Juana Martinez.
24.878	22 Agosto »	4 »	Juana Martinez.
4.115	31 Agosto 1891	7 »	Josefa Santos.
4.236	5 Febrero 1890	10 »	Leandro Suarez.
20.507	8 Julio »	10 »	Pedro Clemente.
25.016	23 Agosto »	16 »	Alejandro Morcoso.
5.836	19 Febrero »	3 »	Catalina Enbutin.
9.780	7 Abril »	10 »	Alejandro Manabat

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta*: en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos talonarios á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto. Manila, 14 de Enero de 1891.—José Zaragoza.

Don Amadeo Valdés Menendez, Teniente Coronel, 2.º Jefe de 22.º Tercio de la Guardia Civil y encargado del despacho del mismo por hallarse el señor Coronel en revista de inspeccion.

Hace saber: que teniendo concedida autorizacion del Excmo. Sr. General de Division, Subinspector de

las armas generales de estas Islas, según comunicacion núm. 43 seccion 3.ª de 26 del anterior, para sacar á pública subasta la adquisicion de 1.027 correas para el Tercio, arreglados á lo que marca la cartilla de uniformidad vigente en este Archipiélago en las páginas 133 y 136, en sus apartados que tratan de la Infantería y Guardia Civil, los Sres. que deseen tomar parte en esta licitacion, remitirán sus proposiciones en pliego cerrado al S. Coronel Jefe principal, en Molo (Iloilo) antes del día 31 de Mayo próximo, en que se verificará la subasta, acompañando el modelo y la carta de pago del 5 p^o del total importe, como garantía, debiendo tener presente que el material que se emplea en los correas ha de ser precisamente de España, según está mandado.

Los gastos de fletes y conduccion á las Cabezas de las Lineas serán por cuenta del contratista.—Molo, 11 de Febrero de 1891.—El Teniente Coronel encargado del Despacho.—Amadeo Valdés.—Hay un sello que dice —Guardia Civil. 22.º Tercio. Filipinas.—Es copia.—El Apoderado, Diego Caruezo.

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias militares de Manila.

Hace saber: que no habiendo dado resultado la primera subasta celebrada en esta Comisaría en el día de hoy, se convoca á una segunda pública licitacion con arreglo al Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes, al objeto de contratar por un año el suministro de zacate para los caballos del Escuadron de Filipinas y plazas montadas, cuyo acto tendrá lugar en esta Comisaría el día 12 de Marzo próximo venidero, á las diez en punto de la mañana ante el Tribunal de subastas correspondiente con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha dependencia y al de precios límites que se publicará con la debida anticipacion.

Las proposiciones se hallarán en pliegos cerrados, admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para el acto, extendidas en papel del sello 10.º con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio, acompañadas del talon de depósito correspondiente hecho en la Caja de Depósitos de Manila, por valor de doscientos noventa y siete pesos, que previene la condicion 12.ª del pliego. Además, deberá acreditarse la aptitud legal del proponente, con arreglo á lo expresado en la condicion 14.ª del referido pliego. Manila, 10 de Febrero de 1891.—Juan G. Rodriguez.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de... habitante en la calle de... núm. ... enterado del anuncio, pliegos de condicion y precio límite para contratar el suministro de zacate para los caballos del Escuadron de Filipinas y plazas montadas por el término de un año y dos meses más si conviniese á la Administracion militar, se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio, al precio siguiente.

Pesos. Cénts.

Por cada racion mensual de zacate, tantos pesos y tantos céntimos (en letra).
Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon de depósito correspondiente prevenido en el anuncio.
Fecha y firma del proponente.

ESCUELA PROFESIONAL DE ARTES Y OFICIOS DE MANILA.

Acordado por la Junta de Profesores de esta Escuela, que los exámenes ordinarios del presente curso den principio el día 9 de Marzo próximo, se avisa al público para que aquellos que deseen presentarse á los referidos exámenes, sean ó no alumnos de dicha Escuela, se sirvan pasar á la Secretaría de la misma á proveerse de la oportuna papleta de examen, durante los días del 1 al 6 de Marzo ambos inclusive, de 5 á 7 de la tarde.

Manila, 18 de Febrero de 1891.—El Secretario, Enrique Villamor.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Denuncias de terrenos baldíos realengos. Distrito de Lepanto. Pueblo de Cayan.

Don Luis Sibayan solicita la adquisicion de un terreno que radica en el sitio Salulon, cuyos linderos son: al Norte, con terrenos de Francisco Fernandez; al Este, con sementeras de varios Igorrotes; al Sur y Oeste, con terrenos del Estado; comprendiéndose una extension aproximada de veinte hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 24 de Enero de 1891.—S. Ceron.

Distrito de Lepanto. Pueblo de Cervantes.

Don Francisco Fernandez Tegerina, solicita la ad-

quisicion de terrenos baldíos en el sitio «Magl» cuyos límites son: al Norte, con el camino que va á Cayan; al Este, con el mismo camino y Magl; al Sur, con dicho monte y el rio Abro al Oeste, el rio expresado y camino que dirige á van, comprendiendo una extension aproximada de 40 ó 45 hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 21 de Enero de 1891.—S. Ceron.

Provincia de Camarines Sur. Pueblo de Minabo.

Don Sabino Madera solicita la adquisicion de terreno baldío en el sitio «Obo», cuyos límites son: al Norte, con terrenos de Benotes de los Reyes Est. Sur y Oeste; con bosques de Estado, comprendiéndose una extension aproximada de diez hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 6 de Febrero de 1891.—El Ingeniero 2.º J. Guillelmi.

Provincia de N.º Ecija. Pueblo de San Juan de Guadalupe.

Don Felipe Cárdenas solicita la adquisicion de terreno que radica en el sitio «Borobor», siendo límites al Norte, la zanja que dirige al rio Sabon; al Este, con los dos árboles llamados Balite y Bagar; al Sur, el citado rio Sabon; y al Oeste, dos árboles llamados Mambo y Arose; y terreno Tranquillo Espiritu; cuya superficie aproximada siete quinones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 6 de Febrero de 1891.—El Ingeniero 2.º J. Guillelmi.

Distrito de Negros. Pueblo de Sarangani.

Don Dionisio Mirasol solicita la adquisicion de terrenos que radica en el sitio «Calaptan», siendo límites al Norte, con el arroyo Calaptan; al Este, con arroyo Navalas; al Sur, con el rio Malog; al Oeste, el punto de interseccion del expresado y el citado arroyo Calaptan; cuya superficie aproximada de ciento cuarenta cavanes de semilla.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila 6 de Febrero de 1891.—El Ingeniero 2.º J. Guillelmi.

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

El día 26 del que cursa y siguientes, se celebrará en la Mayoría general del Apostadero, sito el Arsenal de Cavite, examen de Pilotos particulares, lo que se publica en la *Gaceta* para general conocimiento, advirtiéndose que no se admitirán solicitudes despues de empezado el examen.

Manila, 13 de Febrero de 1891.—Guillermo La Marga.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 21 del entrante Marzo, á las diez de su mañana, sacará á pública licitacion por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de los libros é impresos que durante dos años, se necesitan sujecion al pliego de condiciones insertas en la *Gaceta de Manila* núm. 15 de 15 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los licitadores 30 minutos á las aclaraciones que deseen para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicho suministro presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el caso de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rubrica del interesado.

Cavite, 18 de Febrero de 1891.—Manuel Carriles.

primero al segundo. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración y a perjuicio del primer rematante.

2.º Que satisfaga también al Estado los perjuicios que se hubiesen irrogado á éste por a demora del servicio.

11. Los gastos que se origine la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de ella, serán de cuenta del contratista.

12. Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

13. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute, por mensualidades vencidas, en virtud de certificación expedida por el facultativo encargado de su direccion, practicando la liquidacion final al hacerse la recepcion definitiva, y devolviéndose quince dias despues de aprobada ésta, la fianza al contratista.

14. Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliegos cerrados, acompañando por separado la carta de pago del depósito de que habla la cláusula 3.ª debiendo ajustarse al modelo inserto más abajo.

15. Todas las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, rescision y efecto de este contrato, se resolverán administrativamente con arreglo á la Instrucción de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 y demás disposiciones posteriores vigentes en la materia.

Manila, 31 de Enero de 1891.—El Administrador Central.—P. O.—José Viudes Giron.—Es copia. Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. . . . se comprometo á tomar á su cargo las obras de reparacion del Palacio Episcopal de Nueva Cáceres, en la cantidad de con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formada por la Inspeccion general de Obras públicas, así como de las administrativas aprobado por la Intendencia general de Hacienda.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion depositaria de Camarines Sur, la cantidad de pfs. 150'27, dos por ciento de que habla la cláusula 3.ª del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.

El día 6 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Bataan, el servicio de arriendo por un trienio de los fumaderos de aníon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 7.360 pesos, 48 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Manila, 10 de Febrero de 1891.—Abraham Garcia Garcia.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Bataan, el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referéncia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente, la de 7.360 pesos y 48 céntimos.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclaman para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bataan, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por ciento del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reposarla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la falta de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste, de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga

mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se nanagan acreedores y se les recogerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bataan, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio núm. . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificador el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes los representen continuará el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriera sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista quedará obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 2.ª, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido el efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Bataan, la cantidad de 368 pesos, 2 cent., 5 por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicando además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Bataan, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya otorgado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension de título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que licita-

ron las proposiciones mas ventajosas que resultaron se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo, la presentacion de la escritura que acredite la personalidad de los licitadores, si son extranjeros, y la patente de Capitation si fuesen chinos, sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del decreto de la Intendencia general de Hacienda de 27 de Noviembre siguiente.

Manila, 27 de Enero de 1891.—El Administrador Central.—José Viudes.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don . . . vecino de . . . ofrecio á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníon de la provincia de Bataan, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos, y con entera sujecion á las condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa el artículo 27 del referido pliego.

Manila, de . . . de 188. . .

Es copia, Garcia . . .

Edictos.

Don Adolfo Garcia de Castro, Juez de primera instancia de propiedad de esta provincia.

Por el presente cita, llama y emplaza á los procesados Natalio y Celino que han sido criados del Alcaide don D. Pedro Dongon, vecino de esta cabecera, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente día de la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», comparezcan en este Juzgado para contestar los cargos que contra ellos mismos resultan en la causa núm. 634 de este dicho año, contra los citados procesados y otros por hurto, aprehension de no hacerlo dentro de dicho término, se susta citará minará la causa en su ausencia y rebeldia, paraóndoles los juicios que haya lugar.

Da o en Bulacan á 18 de Febrero de 1891.—Adolfo G. de Castro.—Por mandado de su Sria., José Angeles.

Don Leopoldo Lopez Infantes, Juez de primera instancia de propiedad de esta provincia.

Hago saber: que por providencia de fecha de ayer en las actuaciones promovidas por D. Hermógenes y D. Cayo Monzon, vecinos de Imus de esta provincia, sobre declaracion de herederos abintestatos de la finada D.ª María Monzon, se cita y emplaza á los demás herederos de dicha finada para que por el término de 30 dias contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan ante este Juzgado á deducir su derecho en la via y forma veniente, aprehidos que de no hacerlo así, les parará perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cavite á 18 de Febrero de 1891.—Leopoldo Infantes.—Por mandado de su Sria., Marcos de Lara Saura.

Don Francisco Gueriguet y Vila, primer Teniente de Mayor y Fiscal instructor de la sumaria seguida de don Sr. Comandante Militar de este punto, contra los autores de la tercera compañía Disciplinaria, Vicente Maunucan y Genio Gaceta, en averiguacion de su desaparicion del campamento, el día 15 de los corrientes, hallándose en el acto de reten.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los autores de la tercera compañía del Batallon Disciplinario, Vicente Maunucan é Higinio Gaceta, cuya naturaleza, edad y personales se ignoran, para que en el preciso término de diez dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezcan en el campamento de Parang y á mi disposicion, para responder á los cargos que les resultan en la sumaria que de orden del Sr. Comandante Militar de este punto se les sigue, con motivo de su desercion, acaecida halándose de servicio de reten en el campamento de la playa, en la madrugada del día 16 de Enero del corriente año; bajo aprehibimiento de que, si no comparecen en el plazo fijado, serán declarados rebeldes, paraóndoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) extiendo requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Vicente Maunucan é Higinio Gaceta, y en caso de ser habidos, los remitan en clase de presos, con las seguridades debidas, á este campamento militar y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en la Gaceta de este día.

Dado en el Campamento militar de Parang-Parang á 15 dias del mes de Enero de 1891.—Francisco Gueriguet.—Por mandado, José G. Ceballos.

Don Alejo Fraile Grego, primer Teniente del Regimiento de Visayas núm. 72 y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo, para actuar en la presente sumaria.

Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado de primera compañía del Regimiento Línea de Visayas núm. Arculano Legarte N. por el delito de primera desercion, el acto y empleo al citado Arculano Legarte N. hijo de . . . no conocido y de Antonia Legarte, natural de Aegre de la provincia de Cebú, de oficio jornalero, de estado soltero, y sus señas personales y particulares son las siguientes: negro, ojos negros, cejas negras, color moreno, nariz chata, barba ninguna, boca regular, estatura un metro sesenta y cuatro milímetros, para que en el preciso término de diez dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en esta Fiscalia, en el cuartel que ocupa el Regimiento Línea de Visayas núm. 71, en la plaza y guarnicion de Cottabato, poniéndome á mi disposicion para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue por el delito de desercion, bajo aprehibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, queda declarado rebelde, paraóndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) extiendo requiero á todas las autoridades tanto civiles, como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Arculano Legarte, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas á mi disposicion en el cuartel que ocupa el Regimiento de Cottabato, el Regimiento Línea de Visayas núm. 71, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cottabato, 27 de Enero de 1891.—Alejo Fraile.